

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 28829

Ref. Expediente N° SD2025/0090306

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 5 de septiembre de 2025, Hernando Angulo Moyano, solicitó el registro de la Marca Di 'Oros (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1080, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal b) del artículo 135 de la Decisión 486

“No podrán registrarse como marcas los signos que:

b) carezcan de distintividad”.

Concepto de la norma

¹ 14: Adornos de plata en forma de joyería; adornos para las orejas del tipo de joyería; anillos [artículos de joyería] de metales preciosos; anillos [artículos de joyería y de bisutería]; anillos de oro [joyería]; anillos [joyería]; artículos de joyería; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de joyería con bordados de hilos de oro; artículos de joyería de diamantes; artículos de joyería de oro; artículos de joyería de plata; artículos de joyería personal; artículos de joyería personalizados; artículos semiacabados de metales preciosos para uso en la fabricación de joyería; brazaletes de identificación [joyería]; brazaletes [joyería]; cadenas [artículos de joyería y de bisutería]; cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas de tobillo [joyería]; clips de joyería para la adaptación de pendientes perforados a pendientes de clip; colgantes de ámbar en cuanto joyería; collares de joyería; dijes [artículos de joyería]; dijes de metales preciosos o de chapado [joyería]; dijes [joyería]; hilos de oro [joyería]; hilos de plata [joyería]; joyería chapada con metales preciosos; joyería con bordados en oro; joyería con bordados en plata; joyería con diamantes; joyería de materiales semipreciosos; joyería de metales preciosos; joyería de oro; joyería de plata; joyería de señora; joyería en plata; joyería esmaltada; joyería personal; joyería personalizada; joyería realizadas con metales preciosos; joyería y bisutería infantil; medallones [artículos de joyería]; medallones [artículos de joyería y de bisutería]; perlas [joyería]; placas de identificación de metales preciosos, en cuanto artículos de joyería; prendedores de joyería para sombreros; pulseras [artículos de joyería y de bisutería]; pulseras de identificación de metales preciosos [joyería]; pulseras [joyería]; pulseras [joyería y artículos de bisutería]; sortijas [artículos de joyería y de bisutería]; sortijas de oro [joyería]; sortijas [joyería y artículos de bisutería].

Ref. Expediente N° SD2025/0090306

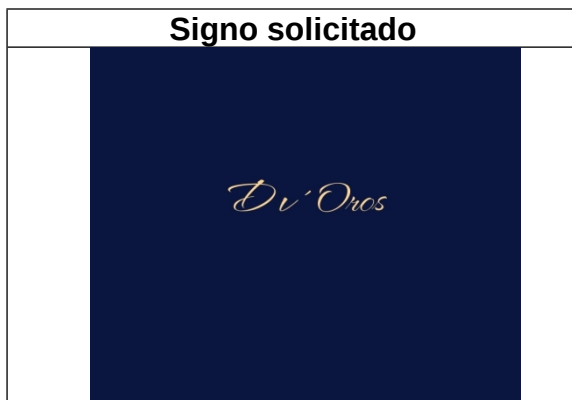
La distintividad es el elemento diferenciador por naturaleza de un signo. Es aquella característica que reviste al signo de aptitud para distinguir los productos de uno y otro empresario en el mercado. En palabras del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones *“el carácter distintivo de la marca le permite al consumidor realizar la elección de los bienes que desea adquirir, pues el signo marcario le da a la mercadería su individualidad y posibilita que un producto sea reconocido de entre otros similares que se ofertan en el mercado por sus competidores²”*.

Asimismo, el Honorable Tribunal ha expuesto que *“la marca sirve como medio de diferenciación de los productos o servicios para los que se ha registrado, haciendo viable que el consumidor los diferencie e individualice; esto le ayuda a realizar una adecuada e informada elección de los bienes y servicios que desea adquirir, y tal elección depende de ciertas características que se encuentran en productos o servicios identificados con determinadas marcas, lo que motiva a que el consumidor prefiera determinada marca y reitere la elección de los bienes identificados con ella³”*.

El tribunal distingue tanto *“una capacidad distintiva “intrínseca” como una capacidad distintiva “extrínseca”, la primera se refiere a la aptitud individualizadora del signo, mientras que la segunda se refiere a su no confundibilidad con otros signos⁴”*.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

El signo solicitado a registro es:



El cual pretende identificar los siguientes productos de la Clasificación Internacional de Niza:

14: Adornos de plata en forma de joyería; adornos para las orejas del tipo de joyería; anillos [artículos de joyería] de metales preciosos; anillos [artículos de joyería y de bisutería]; anillos de oro [joyería]; anillos [joyería]; artículos de joyería; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de joyería con bordados de hilos de oro; artículos de joyería de diamantes; artículos de joyería de oro; artículos de joyería de plata; artículos de joyería personal; artículos de joyería personalizados; artículos semiacabados de metales preciosos para uso en la fabricación de joyería; brazaletes de identificación [joyería]; brazaletes [joyería]; cadenas [artículos de joyería y de bisutería]; cadenas de

²Proceso 126-IP-2005. Interpretación prejudicial de los artículos 134 y 136, literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con fundamento en la consulta formulada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Expediente Interno N° 2002-00339. Actor: BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED. Marca mixta: “MARINE EXTRA SUAVE”.

³Op. Cit.

⁴Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 76-IP-2007 Interpretación prejudicial de los artículos 134, 135 literal j), 136 literal a), 201, 203 y 212 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, conforme a la solicitud presentada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito de la República del Ecuador, e interpretación de oficio de los 135 literal k) y l), 146, 148, 150, 214, 218 y 219 de la misma Decisión. Signo: TEQUILA. Actor: TEQUILA CUERVO S.A. DE C.V. Proceso interno N° 10516 LYM.

Ref. Expediente N° SD2025/0090306

joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas de tobillo [joyería]; clips de joyería para la adaptación de pendientes perforados a pendientes de clip; colgantes de ámbar en cuanto joyería; collares de joyería; dijes [artículos de joyería]; dijes de metales preciosos o de chapado [joyería]; dijes [joyería]; hilos de oro [joyería]; hilos de plata [joyería]; joyería chapada con metales preciosos; joyería con bordados en oro; joyería con bordados en plata; joyería con diamantes; joyería de materiales semipreciosos; joyería de metales preciosos; joyería de oro; joyería de plata; joyería de señora; joyería en plata; joyería esmaltada; joyería personal; joyería personalizada; joyería realizadas con metales preciosos; joyería y bisutería infantil; medallones [artículos de joyería]; medallones [artículos de joyería y de bisutería]; perlas [joyería]; placas de identificación de metales preciosos, en cuanto artículos de joyería; prendedores de joyería para sombreros; pulseras [artículos de joyería y de bisutería]; pulseras de identificación de metales preciosos [joyería]; pulseras [joyería]; pulseras [joyería y artículos de bisutería]; sortijas [artículos de joyería y de bisutería]; sortijas de oro [joyería]; sortijas [joyería y artículos de bisutería].

Caso concreto

El signo solicitado a registro es de naturaleza mixta y se compone por la expresión “**Di’ Oros**”, las cuales, considera esta Dirección, carecen de la fuerza distintiva intrínseca necesaria para diferenciar los productos solicitados y su capacidad de ser asociados con un origen empresarial determinado.

En primer lugar, hay que identificar el significado de las expresiones que lo componen tales como “DI” que es una expresión que proviene del idioma italiano y que al castellano se traduce como la preposición “DE”⁵ y la expresión “ORO” que es definido por la Real Academia de la Lengua Española como “*m. Objeto o conjunto de objetos de oro, especialmente joyas o adornos*”⁶.

Una vez clara la definición de cada expresión, se puede entender que la denominación “**Di’ Oros**” hace referencia a la idea de productos vinculados al **oro** o elaborados en dicho material, ya que el término “**Oros**” constituye una indicación directa del metal precioso utilizado comúnmente en joyería y artículos de la clase 14. En este sentido, “Oros” funciona como un término descriptivo que señala la naturaleza o el material de los productos, lo cual disminuye la capacidad distintiva del signo dentro del sector, dado que no permite identificar un origen empresarial específico. Por su parte, el elemento “**Di’**” no aporta un contenido conceptual suficiente para dotar al conjunto de una distintividad sólida al estar construida principalmente sobre un término de uso necesario o habitual en el comercio de joyería y metales preciosos.

Por otro lado, de acuerdo con los productos reivindicados por el signo bajo análisis “Cl. 14: *Adornos de plata en forma de joyería; adornos para las orejas del tipo de joyería; anillos [artículos de joyería] de metales preciosos; anillos [artículos de joyería y de bisutería]; anillos de oro [joyería]; anillos [joyería]; artículos de joyería; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de joyería con bordados de hilos de oro; artículos de joyería de diamantes; artículos de joyería de oro; artículos de joyería de plata; artículos de joyería personal; artículos de joyería personalizados; artículos semiacabados de metales preciosos para uso en la fabricación de joyería; brazaletes de identificación [joyería]; brazaletes [joyería]; cadenas [artículos de joyería y de bisutería]; cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas de tobillo [joyería]; clips de joyería para la adaptación de pendientes perforados a pendientes de clip; colgantes de ámbar en*

⁵ Recuperado de: <https://www.wordreference.com/ites/di>

⁶ Recuperado de: <https://dle.rae.es/oro?m=form>

Ref. Expediente N° SD2025/0090306

cuanto joyería; collares de joyería; dijes [artículos de joyería]; dijes de metales preciosos o de chapado [joyería]; dijes [joyería]; hilos de oro [joyería]; hilos de plata [joyería]; joyería chapada con metales preciosos; joyería con bordados en oro; joyería con bordados en plata; joyería con diamantes; joyería de materiales semipreciosos; joyería de metales preciosos; joyería de oro; joyería de plata; joyería de señora; joyería en plata; joyería esmaltada; joyería personal; joyería personalizada; joyería realizadas con metales preciosos; joyería y bisutería infantil; medallones [artículos de joyería]; medallones [artículos de joyería y de bisutería]; perlas [joyería]; placas de identificación de metales preciosos, en cuanto artículos de joyería; prendedores de joyería para sombreros; pulseras [artículos de joyería y de bisutería]; pulseras de identificación de metales preciosos [joyería]; pulseras [joyería]; pulseras [joyería y artículos de bisutería]; sortijas [artículos de joyería y de bisutería]; sortijas de oro [joyería]; sortijas [joyería y artículos de bisutería]" se evidencia que el signo "Di' Oros" no permite a los consumidores identificar un producto, así como asociarlo a un origen empresarial, más allá de referirse a productos elaborados de material oro como son los productos de joyería.

Por otro lado, se puede evidenciar que si bien el signo solicitado cuenta con una denominación en una tipografía específica, no logra superar el requisito de distintividad para obtener el registro ya que no permite al público identificar un producto con este signo y al mismo tiempo asociarlo de manera correcta con un origen empresarial.

Finalmente, conceder el registro del signo solicitado implicaría restringir injustificadamente el uso de una expresión de carácter común como "Di' Oros", la cual alude directamente a productos elaborados de oro, expresión de uso general en el ámbito de joyerías. Otorgar protección exclusiva sobre dicha denominación supondría conceder al solicitante una ventaja indebida frente a otros actores del mercado, al apropiarse de un vocablo que, por su naturaleza y función descriptiva, debe permanecer disponible para el uso libre y general en el comercio, en especial dentro de la clase que comprende productos joyería.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 135 literal b) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Di' Oros (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por Hernando Angulo Moyano, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a Hernando Angulo Moyano, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra

⁷ 14: Adornos de plata en forma de joyería; adornos para las orejas del tipo de joyería; anillos [artículos de joyería] de metales preciosos; anillos [artículos de joyería y de bisutería]; anillos de oro [joyería]; anillos [joyería]; artículos de joyería; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de joyería con bordados de hilos de oro; artículos de joyería de diamantes; artículos de joyería de oro; artículos de joyería de plata; artículos de joyería personal; artículos de joyería personalizados; artículos semiacabados de metales preciosos para uso en la fabricación de joyería; brazaletes de identificación [joyería]; brazaletes [joyería]; cadenas [artículos de joyería y de bisutería]; cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras; cadenas de tobillo [joyería]; clips de joyería para la adaptación de pendientes perforados a pendientes de clip; colgantes de ámbar en cuanto joyería; collares de joyería; dijes [artículos de joyería]; dijes de metales preciosos o de chapado [joyería]; dijes [joyería]; hilos de oro [joyería]; hilos de plata [joyería]; joyería chapada con metales preciosos; joyería con bordados en oro; joyería con bordados en plata; joyería con diamantes; joyería de materiales semipreciosos; joyería de metales preciosos; joyería de oro; joyería de plata; joyería de señora; joyería en plata; joyería esmaltada; joyería personal; joyería personalizada; joyería realizadas con metales preciosos; joyería y bisutería infantil; medallones [artículos de joyería]; medallones [artículos de joyería y de bisutería]; perlas [joyería]; placas de identificación de metales preciosos, en cuanto artículos de joyería; prendedores de joyería para sombreros; pulseras [artículos de joyería y de bisutería]; pulseras de identificación de metales preciosos [joyería]; pulseras [joyería]; pulseras [joyería y artículos de bisutería]; sortijas [artículos de joyería y de bisutería]; sortijas de oro [joyería]; sortijas [joyería y artículos de bisutería].

Ref. Expediente N° SD2025/0090306

ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 21 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS